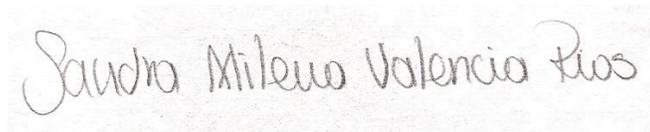


2009-473

CONSTANCIA: Manizales, abril 13 de 2023. La dejo en el sentido que el auto mediante el cual se inadmitió la presente demanda, se profirió el día 28 de marzo pasado, se fijó en estado del 29, cinco días para subsanar vencieron el día de ayer; estando dentro del término el apoderado presentó memorial subsanando la demanda.

La demandante confirió poder a otra abogada, que presentó igualmente memorial subsanando la demanda.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

Auto de sustanciación número 618

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, catorce de abril de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede

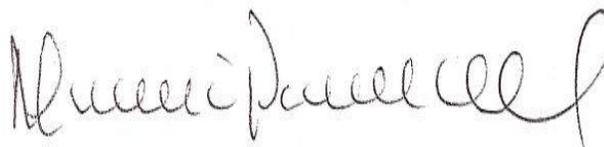
en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la menor **C.B.I.**, representada por **GLORIA MARCELA IDARRAGA LÓPEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **GERARDO IVÁN BUITRAGO GIRALDO**, se requiere a la demandante para que manifieste al despacho con qué apoderado pretende continuar con el trámite del proceso, pues no se indica en el escrito si se está revocando el poder al apoderado.

En tal sentido establece el artículo 75 del Código General del proceso:

“Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados...En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona...”

Además, se debe adecuar el poder conferido a la **DRA. JULIANA MARULANDA GRAJALES**, toda vez que no se dice contra quién se dirige la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.
2009-473

Firmado Por:
María Patricia Rios Alzate
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644fe03f65471cf4377388f2b7f2b7aff660a8955bf9001acb9a93f1c4498614**

Documento generado en 14/04/2023 05:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>